

# Censura de libros en la América colonial hispana

**FERNANDO RODRIGUEZ ALONSO**

Ex-Director de Bibliotecas de la Universidad de Concepción (Chile)  
Actualmente Jefe del Programa Educativo de la Biblioteca Regional de Medicina  
São Paulo, SP

A censura estabelecida pela coroa espanhola, nos séculos XVI e XVII, proibia a exportado para a América colonial de livros de ficção, exceto aqueles que dissessem respeito à religião cristã, livros que fossem contrários às regalias da Coroa e os que figuravam nos expurgatórios da Inquisição. Apesar da severidade de sucessivas leis e dos controles estabelecidos, muitos livros proibidos chegaram ao continente americano. Depois de serem examinados os processos de embarque e desembarque de mercadorias e seu controle, são estudadas as circunstâncias em que vários livros proibidos passaram pelas malhas da censura e chegaram à América.

El descubrimiento de América ocurre cuando la Corona española comienza a manifestar um marcado temor a la letra impresa, temor expresado en la enredada maraña de Leyes, Cédulas, Pragmáticas y Reales órdenes con que se pretende legislar en materia de imprenta.

El sabio y progresista comienzo representado por la Real Orden de 1477 y la posterior Pragmática de 1480, que liberaban de impuesto a los libros extranjeros introducidos en Castilla, pronto se vio truncado por aquel nuevo criterio reflejado en el documento que Don Fernando y Doña Isabel firmaron en la ciudad de Toledo el 8

de julio de 1502. En él, los Reyes Católicos “mandan y defienden [que] ningún librero ni impresor de moldes, ni mercaderes [...] no sea osado de imprimir ningún libro [...] sin que previamente tenga para ello nuestra licencia [...] ni sean asimismo osados de vender en los dichos nuestros reinos ningunos libros de molde que truxeren fuera dellos [...] sin que previamente sean vistos y examinados [..

Los que contravinieren tales normas incurrirían en penas pecuniarias y pérdida del material impreso.

A medida que el tiempo avanza, la legislación sobre la materia muéstrase restrictiva y las penas se agravan considerablemente. La Pragmática publicada el 7 de septiembre de 1558, en el reinado de Felipe II, establece nuevas disposiciones que han de observarse en la impresión de libros así como diligencias que deben practicar los libreros. Una novedad en esta ley es que el papel censor, antes en poder de la Autoridad eclesiástica, pasa ahora al Consejo, autoridad civil. Otra novedad es la pena de muerte (!) para los contraventores.

El rigor con que se legislaba para la metrópoli tenía que alcanzar, lógicamente, a los territorios de ultramar recientemente incorporados a la Corona.

En 1531 la Reina, por Real Cédula expedida en la Villa de Ocaña, se dirige a los oficiales reales de la Casa de Contratación mandándoles que “[...] de aquí adelante no consintáis ni deis lugar a persona alguna pasar a las Indias libros ningunos de historias y cosas profanas, salvo tocante a la religión cristiana”.

Como ejemplo de libro “de historias y cosas profanas” se cita el “Amadis y otros de esta calidad”. El porqué de tal prohibición está indicado en el mismo texto de la Real Cédula: “[...] por que este es mal ejercicio para los Indios y cosa en que no es bien que se ocupen ni lean [...]”.

Parece ser que los oficiales de la Casa de Contratación prestaron oídos sordos a la tal Real Cédula ya que, en septiembre de 1543, es el príncipe Felipe quien se dirige a ellos recordándoles que “[...] de llevarse a las Indias libros de romance y materias profanas y fábulas [...] y de mentirosas historias, siguen muchos inconvenientes

Por tales razones, ordena que se extremen los cuidados para que tales libros no pasen a las Indias.

Días después, el mismo príncipe Felipe se dirige a los Virreyes, Audiencias y Gobernadores, mandándoles no consientan imprimir, vender, tener ni llevar a sus distritos los tales libros y “provean que ningún español ni indio los lea”.

¿ Bastaron estas leyes para cortar la afluencia de libros de ficción literaria a América? Indudablemente, no. Más tarde veremos cómo la Casa de Contratación permitió el pase de toda clase de libros de ficción, así como el **Amadis** y otros “de mentirosas historias” que, a juicio de un gran historiador chileno, jugaron un importante papel en el delirio heroico de la Conquista.

A las citadas leyes, que prohibían la exportación a América de libros de ficción, así como su impresión y venta en las Colonias, se unen, en septiembre de 1556 y agosto de 1560, dos Reales Cédulas prohibiendo que “[...] se imprima, ni venda ningún libro que trate de materia de Indias, no teniendo especial licencia despachada por nuestro Consejo Real de Indias [...]”.

La reiteración con que la citada ley es recordada en sucesivas Reales Cédulas y órdenes, la última de las cuales fue dada en abril de 1800, hace sospechar que también en este asunto las leyes no fueron, al menos, del todo obedecidas.

Prueba clara de tal desobediencia es la que nos muestra el libro **Repúblicas de Indias**, de Fray Jerónimo Román y Zamora, aparecido en 1575 y que lleva la licencia del Consejo de Castilla (en vez de la del Consejo de Indias, que debía llevar según disponía la ley). Fr. Jerónimo sostiene en su libro que Cortés puso a tormento a Cuauhtémoc sólo por saber donde fueron escondidos los tesoros de Moctezuma, “cosa — dice el autor — la más mala y más cruel que ningún hombre hizo en el mundo”. Los hermanos Pizarro salen también muy malparados y, hablando de la ejecución de Atahualpa, dice “[...] pero Feo. Pizarro no tenía jurisdicción sobre él, ni el Papa Alejandro, ni el Rey D. Fernando, ni el Emperador [...] Pero Dios castigó tan grande pecado, pues al Papa ni al Emperador no quisieron poner remedio”.

La censura del Consejo de Castilla dejó pasar todos estos párrafos “y otras cosas indecentes e insolentes”, como se estampa en la vigorosa protesta que el Consejo de Indias elevó en carta del 30 de septiembre del mismo año.

Otra clase de libros se prohibían en América, aparte de las dos ya citadas: los contrarios a la religión católica. Felipe II, en 1609, ordena a los Gobernadores y Justicias que “[...] procuren recoger todos los libros que los herejes hubieren llevado o llevaren a aquellas partes, y vivan con mucho cuidado de impedirlo”. Mas para esta tarea específica existía ya un organismo siempre alerta: el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, de cuya labor censora nos ocuparemos más adelante.

En resumen, pues, la legislación indiana prohibía los libros de pura imaginación literaria, los contrarios a las regalías de la Corona, y

los que figuraban en los expurgatorios de la Inquisición. A pesar de todo lo manifestado en la legislación, los libros prohibidos pasaron al continente americano. Los de ficción, que tanto preocuparon a D. Miguel Luis Amunátegui \*, a penas sin obstáculo, los demás con serias dificultades y riesgos. Y es que la promulgación de una ley y su posterior y estricto cumplimiento son cosas muy distintas, máxime si son españoles quienes deban hacer lo segundo.

Antes de pasar revista a algunos de los títulos que, procedentes de los muelles de Sevilla, arribaron al continente americano, y en él llegaron a convertirse en **best sellers**, conviene recordar cómo se llevaba a cabo el embarque y desembarque de las mercaderías, así como la consiguiente revisión en los puertos de embarque y destino.

Durante los primeros años después del descubrimiento de América, el comercio con las nuevas colonias permaneció abierto para cualquiera de los súbditos de la Corona. Los navios debían ser registrados en el puerto de Cádiz y regresar al mismo en su viaje de vuelta. Más tarde, en 1503, se creó, en la ciudad de Sevilla, la Casa de Contratación.

Este nuevo órgano administrativo, de carácter puramente mercantil, era el encargado de recibir en sus bodegas toda mercancía destinada a las colonias así como las que, desde ellas, llegaban a la metrópoli. Los empleados de la Casa de Contratación mantenían contactos con los representantes de la Corona en América con el fin de conocer las necesidades de los nuevos establecimientos, los productos más adecuados para su envío y el tipo de navios en que los tales deberían ser llevados. Dentro de sus obligaciones, estaba la de **llevar un sistemático y detallado registro de todas las transacciones.**

El comerciante o capitán del navio debía presentar, en tiempo oportuno, una detallada relación de todos aquellos bienes que constituían el embarque. Junto con esta relación, debía darse el nombre

---

\* “[...] es decir, que los americanos no podían leer poesías, ni novelas, ni ninguna obra destinada al entretenimiento o diversión. Según el texto expreso de esta ley, que no fue derogada, los colonos no habrían podido solazarse ni con el Quijote, ni con las comedias de Calderón o Lope de Vega.

A fin de que no se pasara gato por liebre, como se dice vulgarmente, Carlos V mandó al presidente i jueces oficiales de la casa de contratación de Sevilla, que cuando se hubieran de llevar a las Indias algunos libros de los permitidos los hicieren registrar especialmente cada uno, declarando la materia de que trataban, sin que fuese lícito registrarlos por mayor.” Miguel Luis Amunátegui. **Los precursores de la independencia de Chile**, Santiago, 1870, v. 1, p. 224.

del consignatario y el del navio, añadiendo a esto una declaración jurada. El conjunto de documentos constituía el llamado **registro de la nao** que, una vez firmado y autorizado, era remitido al capitán del navio para su posterior entrega a los oficiales de la Corona en el puerto de destino.

La pena establecida para aquellos comerciantes que no cumplieran con tales requisitos era la confiscación; pero el sucesivo rigor con que fue castigado el envío ¡legal de mercaderías hace suponer la existencia de un elevado contrabando. En efecto, en tiempos de Felipe II, incluso Almirantes fueron encarcelados y sus bienes confiscados por el intento de introducir mercaderías en América sin su previo registro.

Las flotas salían de Sevilla dos veces al año. Cada flota estaba compuesta de varios convoyes de diferente tamaño los que, cruzado el océano Atlántico, se separaban en tres grupos: el primero, con dirección a las islas del Caribe; el segundo a Veracruz, en la costa de México, y el tercero a Puerto-bello, en Panamá. En este punto, los cargamentos eran desembarcados y conducidos por tierra hasta la costa del Pacífico en donde aguardaban navios enviados desde Perú y Chile para transportarlos hasta esos territorios.

Tratándose de libros, era práctica común que el librero de España consignara el embarque a uno o más agentes en los puertos citados. Estos agentes remitían los libros a los vendedores locales que habían solicitado su envío. Hasta 1550 parece ser que los libros eran tratados de igual manera que cualquier otro producto; es decir, eran incluidos en los **registros** sin ninguna otra especificación. En septiembre de ese mismo año, un decreto real estableció que los libros “[...] fueron registrados diciendo específicamente cuál es la materia de que tratan”.

Resulta difícil reconstruir el procedimiento exacto empleado por la Casa de Contratación y el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en las consignaciones de libros en Sevilla. Pese a las múltiples variaciones introducidas de tiempo en tiempo, podría decirse que el procedimiento habitual era, aproximadamente, el siguiente.

Al llegar los libros a los muelles de la Casa de Contratación, las cajas que los contenían eran abiertas y una lista de los títulos, en duplicado, era entregada al oficial Real, quién la unía al resto del registro de la nao (relación de todo cuanto iba a ser embarcado) y remitía todo el documento al Santo Oficio. Las cajas abiertas eran entonces examinadas y los libros comparados con los de la lista. Si el oficial de la Inquisición no hallaba ningún libro prohibido escribía la palabra “pase” al pie de la lista y firmaba bajo la frase

“No son de los libros prohibidos”. Hecho esto, se cerraban las cajas y se estampaba en ellas el sello del Santo Oficio.

Sin duda que el procedimiento descrito hubo de convertirse pronto en mera rutina puesto que, como veremos, existen “registros” que incluyen muchos libros prohibidos.

Aparte de ese carácter rutinario e ineficaz que caracterizó al proceso censor, existían muchas maneras de burlar lo establecido. Realizada ya la inspección y puestos los libros a bordo, aún quedaba el recurso de introducir páginas adicionales a la lista aprobada, puesto que solamente la última llevaba la firma del oficial examinador. Si tal engaño no era posible, se intentaba la introducción de nuevos títulos durante la travesía por el río Guadalquivir, antes de llegar a San Lúcar de Barrameda, y, ya en alta mar, era frecuente el traspaso de mercancías de una a otra nave.

Pero hay algo aún más grave, que no ha sido dicho por ninguno de los autores que se han ocupado de este tema, y es que el **censor se valía para su labor exclusivamente de la lista, sin que cotejara ésta con los libros mismos, según se desprende del siguiente párrafo de Veitia Linaje**: “[...] teniéndolo sin duda por diligencia (sobre muy prolija) infructuosa, puesto que el hacer inspección de los libros era materia intratable, y con escribir en el registro aquellos de que las partes diesen relación no se aplicaba el remedio, pues no se pondría en ella los prohibidos aunque los llevasen [...]” (2).

De lo “intratable” de tal labor es fácil darse cuenta al leer uno de los registros publicados por Leonard, en el que se da cuenta de un envío de 81 cajas, con un total de alrededor de 500 volúmenes repartidos en tres naos. Y una flota constaba por lo regular de 50 naos mercantes! A esto habría que añadir que la llegada de las cajas a los muelles de Sevilla no era todo lo puntual que debía ser, y que la flota debía partir en fechas fijas, como insistentemente advierte Veitia Linaje, con machaconería de burócrata cascarrabias. Veamos ahora las medidas que se tomaban una vez llegada la flota a puerto americano.

En una instrucción para la visita de los navios en los puertos de Nueva España y distrito de la Inquisición de México, se lee:

“[...] Llegado que sea el navio al puerto, y dejando que los Ministros Reales hagan primero su oficio, irán al dicho navio el Comisario de este Santo Oficio con el Alguacil si lo hubiere, o un Familiar que lleve la vara para este acto y el Notario [...] y llamarán al maestre del navio y al Piloto y a uno o dos pasajeros de los que vinieren en él, y si no los hubiere, a uno o dos marineros, los que parezcan de mejor razón, y examinarán a cada uno de por sí, de bajo de juramento de decir verdad y guardar secreto, y pena de excomunió mayor **latae sententiae**, por el interrogatorio siguiente

[...] Si del exámen de los dichos testigos [...] no resultare cosa que se deba escribir, el Comisararlo con asistencia de los dichos Alguacil y Notarlo, reconocerá la cámara de popa del navio y algunas otras que le pareciere, y hará que se abran algunas cajas, o barriles, o fardos, o cajones, o pipas, en que verosímilmente, se pueda sospechar que vienen libros [...] porque el estilo ordinario de los herejes es poner escondido libros entre ropas y mercaderías y, embarcándolos en navios de católicos [...] espaciros y hacer daño lo que pretenden con ellos. **Pero esto se ha de hacer con suma templanza y moderación y sin violencia alguna**” (3).

El pintoresco interrogatorio a que debían someterse las citadas personas era de este tenor:

“Primeramente, el nombre del navio, cuyo es, de qué puerto de los reinos de España o otros salió y con qué registro y Ucencia. Item, cuánto tiempo há que salieron del dicho puerto y en qué otras partes o puertos han tocado o saltaron a tierra viniendo navegando y, qué otros navios han topado y con qué gentes han tratado y contratado en la dicha navegación. Item, si en el dicho navio vienen algunas personas oficiales de él, marineros, grumetes o pasajeros que sean extranjeros y fuera de los reinos de España, en especial de Inglaterra, Flandes, Alemania y Francia o otras partes sospechosas en lo que toca a la ley, si los tales extranjeros salieron de los reinos de España metidos en el registro del navio o fuera de él, o después los cogieron viniendo navegando por la mar en los puertos y lugares por donde pasaron.

Item, qué doctrina cristiana y oraciones de la Iglesia han venido rezando por la mar, y qué santos han traído por abogados e invocado en sus necesidades y peligro de la navegación.

Item, qué libros vienen en la nao para rezar, leer o pasar el tiempo y en qué lengua y si saben que alguno sea prohibido.

Item, qué cajas de libros vienen en la dicha nao, registradas o fuera de registro, metidos en las cajas o fuera de ellas, en pipas o en barriles o revueltas de otras mercaderías, que adonde las cargaron, si fue em Sevilla, o en San Lúcar o Cádiz, o si acaso recibieron la carga de los tales libros en las Islas de Canaria o en algunos de los otros puertos que tocaron y quiénes son los cargadores de ellos y, para qué personas vienen en esta ciudad, así los registrados como los de fuera de registro” (3)

Vemos, pues, que en la práctica era la Inquisición el único organismo que llevaba a cabo una labor censora en el comercio de libros entre España y las Indias. La censura inquisitorial se manifestaba, tanto al embarcar como al desembarcar los libros; pero en ambas ocasiones su gestión dejaba amplio margen para evadir a sus miradas toda clase de material prohibido, y así se hizo, como veremos a continuación.

De la lectura del **Short Title Check-List** de libros incluidos en los registros publicado por Leonard, y su cotejo con el Catálogo de

libros prohibidos, publicado por la Inquisición española en Valladolid, en 1559, se deduce que los ministros de la Inquisición, a cuyo cargo estaba la censura en Sevilla, dejaron pasar libros tales como **La Celestina**, **Guía de Pecadores**, **El Lazarillo de Tormes**, **Libro de la Oración y Meditación**, de Fray Luis de Granada, todos expresamente citados en el dicho Índice aparte de otros “de mentirosas historias”, como el **Amadis**, **La demanda del Santo Grial**, **Espejo de Caballerías**, **Palmerín de Oliva**, **Sergas de Esplandián**, etc., etc. La **Biblia de Vatablo**, que figura en el índice de 1559 con el asiento **Biblia Parifns per Robertum Stephanum cum Duplici Trafatione Vulgata et Nova, cum fcho ins Vatabli**, también pasó por manos de los inquisidores de Sevilla y llegó a poder de Diego Navarro Maldonado, de la ciudad de México, en número de 197 ejemplares (!), “pasada y visitada por la Inquisición de Sevilla y después por la de México”. Acerca de este curioso incidente, véase el proceso que se le siguió a Navarro Maldonado (4).

Utilizando los registros publicados por Irving Leonard (7) y Torre Revello (8) y comparándolos con las visitas a navios llegados a Vera Cruz, nos ha sido posible seguir la pista a dos envíos de libros, desde su embarque en Sevilla hasta su llegada al puerto mejicano.

El primero de éstos es el que hace Diego de Montoya, mercader de libros de la ciudad de Sevilla, a Pedro de Ochoa de Ontegui, mercader vecino de la ciudad de México. Los libros fueron embarcados en la nao **Santa Marta**, cuyo mestre era Pedro de Asco. La nave integraba una flota que, mandada por Francisco de Noboa, salió de Sevilla en los primeros días del mes de julio de 1586.

El envío consta de 2 cajas con un total de 148 libros, valorados en 1685 reales. Entre ellos figuran varios libros de Caballerías (algo infaltable en todos los registros hasta ahora conocidos), buen número de clásicos romanos traducidos al español, algunos de poesía y ficción literaria (La Galatea, La Araucana, Garcilaso de la Vega, etc.), siendo el resto libros de temas religiosos y otros acerca de Agricultura (libro de **Agricultura que Tracta de la Labranza y Crianza, y de Otras Muchas Particularidades y Provechos del Campo**), Botánica (**Historia Medicinal de las Cosas que se Traen de Nuestras Indias Occidentales, que Sirven en Medicina...**, por Nicolás Monardes), Zoología (**De la Naturaleza del Caballo...**, por Pedro Fdes. de Andrada), Música, Matemática, Cirugía (**Summa y Exámen de Chirugía**, por Antonio Pérez), etc.

Llegado este cargamento a Vera Cruz “por mes de septiembre de este año” de 1586, el oficial de la Inquisición jura por Nuestro Señor que, “a su leal saber y entender no vienen más libros de los contenidos

en esta relación”, pero nada dice de los muchos libros de “romance y materias profanas y fábulas”, que van en las listas.

El otro es el que envía Antonio de Armixio a Pedro de Avendaño, de México. Consta de 2 cajas, embarcadas en junio de 1599, a bordo de la nao **Santa Elvira**, que formaba parte de la flota mandada por Juan Gutiérrez de Garibay. En este envío se advierte igual variedad de títulos que en el anterior, aunque los temas religiosos parecen ser más numerosos. Llegados a Vera Cruz en septiembre del mismo año, fueron visitados, y en el documento se estampa la frase: “varias cajas de libros sin especificar cuántas ni para quién”, lo que manifiesta descuido por parte del visitador, ya que en el registro figuran el número de cajas, los títulos que contienen y el nombre del destinatario.

Cuando una investigación cuidadosa se lleve a cabo entre los papeles de la Casa de Contratación, Sección III del Archivo General de Indias, tal como las iniciadas por los dos autores citados más arriba, se verá, al decir de Luis Gonzáles Obregón, “cómo a pesar de los ojos de Argos del Santo Oficio, los libros más heréticos y prohibidos burlaban la extremada vigilancia que se ejercía al fletarlos allá en la península y al desembarcarlos aquí en San Juan de Ulúa (Vera- cruz). No sólo herejes vitandos como Erasmo, sino sospechosos comentaristas como Fero de biblias heterodoxas [...] Y, en defensa de España y de la Inquisición, podrá alegarse con los presentes documentos, cómo no siendo libros de marcado sabor herético, circulaban en la Colonia libremente clásicos profanos, pues repetidas veces se verán mencionadas las obras de Plutarco, Homero, Virgilio, Cicerón, Ovidio, Marco Aurelio, Lucano y Terencio [...] Los libros de caballerías, con prohibición y todo, lanza en ristre abríanse paso por las puertas de las aduanas inquisitoriales [...] Obras históricas y geográficas, tratados de ciencia y jurisprudencia, lo más selecto que se publicaba, venía en las naos” (6).

## **Abstract**

Censorship of books in Colonial Spanish America

The censorship of books established by the Spanish crown during the 16th and 17th centuries prohibited the export to Colonial America of fiction books, except those concerning the Catholic religion, books which were contrary to the crown privileges and those included in the Inquisition expurgatory indexes. In spite of the severe laws and Controls many banned books reached the American continent. The processes of shipment and discharging of merchandises are examined as well as the circumstances under which various banned books succeeded in dodging the Censorship.

## REFERENCIAS

1. Recopilación de leyes de los reinos de las Indias. Madrid, 1956. Libro 8, títulos 16 y 17.
2. VEITIA LINAJE, José de. **Norte de la contratación de las Indias Occidentales**. Sevilla, Juan Francisco de Blas, 1672.
3. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Francisco. **Libros y libreros en el siglo XVI**. México, Tip. Guerrero hnos., 1914, p. 351. (Publicaciones del Archivo General de la Nación, 6)
4. \_\_\_\_\_. Op. cit. (3), p. 254-317.
5. AMUNÁTEGUI, Miguel Luis. **Los precursores de la independencia de Chile**. Santiago, 1870. 3 v.
6. GONZÁLEZ OBREGÓN, Luis. Prólogo a **Libros y libreros en el siglo XVI** (3).
7. LEONARD, Irving A. **Books of the brave**. Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1949.
8. TORRE REVELLO, José. **El libro, la imprenta y el periodismo en América durante la dominación española**. Buenos Aires, J. Peuser, 1940. 269 p.